

Versión 1.1.

Fecha de actualización:01/04/2024

Guía básica sobre la compatibilidad con el ejercicio de la docencia prevista en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos

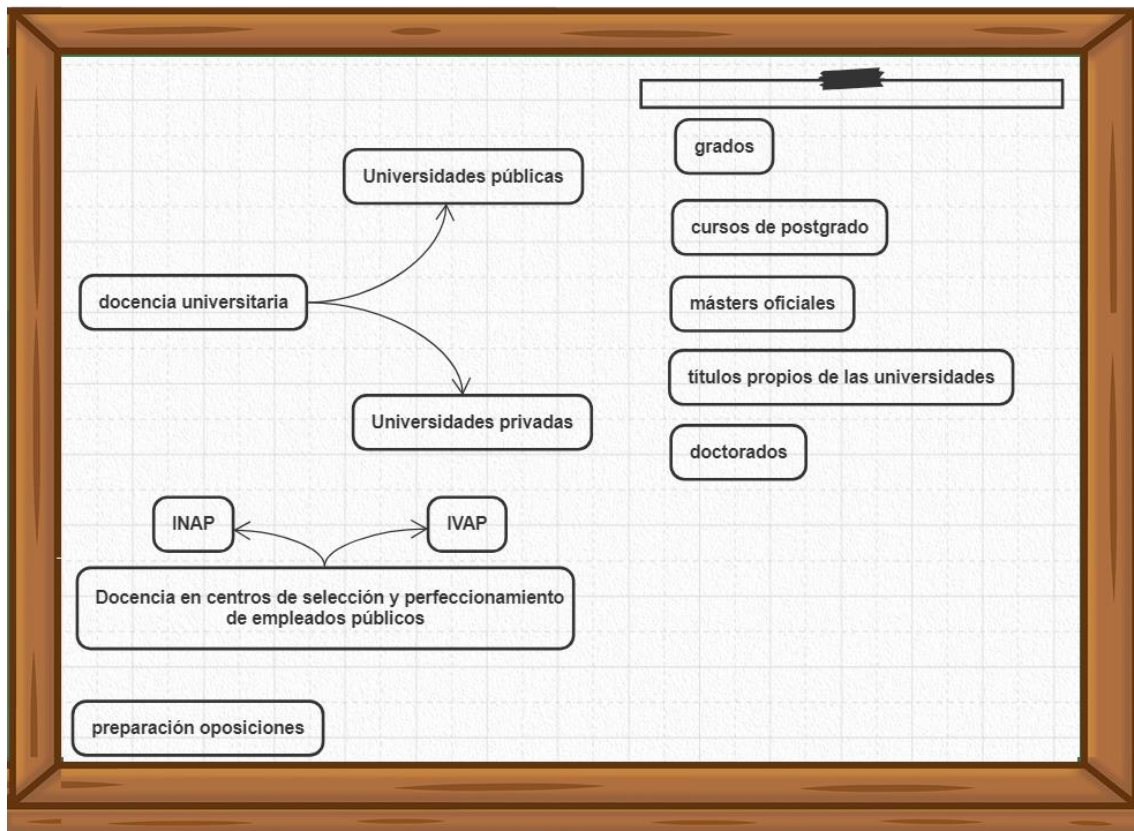
ÍNDICE

I. Introducción.....	3
II. Requisitos:	3
III. Límites:	3
IV. Competencia:.....	4
V. Diferencias respecto de otras figuras afines:	5

I. Introducción

En esta guía vamos a tratar la compatibilidad de las actividades docentes con el ejercicio del cargo público.¹

La conocida como ley de acompañamiento, ha introducido un artículo 7 bis en la Ley 8/2016, que permite compatibilizar el ejercicio del cargo público con la docencia.



II. Requisitos:

Vamos a ver las condiciones en las que es posible compatibilizar ambas actividades.

1. El artículo 7 bis hace referencia a tres actividades distintas sometidas a un mismo régimen. La primera es la **docencia universitaria**. En este sentido se admite la docencia tanto en universidades públicas como privadas. Podrá impartirse cualquier tipo de formación organizada por la universidad, incluyendo grados, masters, cursos de postgrado, títulos propios de las universidades, doctorados, cursos de extensión universitaria, etc. Por tanto, lo importante es que sea docencia universitaria: es indiferente que sean títulos oficiales, o títulos propios.



2. En segundo lugar, la docencia en centros de perfeccionamiento y formación de empleados públicos. Los principales supuestos son el IVAP a nivel autonómico valenciano, que tiene competencia en planificar, organizar y ejecutar cursos derivados de los procesos de selección y promoción de empleados públicos, y el INAP a nivel estatal, entre cuyas competencias está la selección en varios cuerpos o escalas de funcionarios. Por supuesto, además de las competencias que ambos tienen en la formación de los empleados públicos.

3. El tercer supuesto es el de, simplificando, **preparación de oposiciones**. Lógicamente se trata de una actividad privada, con lo que debe someterse a los límites previstos en la propia ley.

III. Límites:

¿Cuáles son los límites? Son tres:

1. El primero es genérico: **que no impida ni menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni comprometa la imparcialidad**. Ello implica que la actividad le permita seguir cumpliendo con todas las obligaciones del cargo, y que no comprometa la forma en la que actúa en la Generalitat, sobre todo en aquellos casos en los que la actividad docente o de preparación de oposiciones tiene una *relación directa con las competencias del cargo* que ejerce.



La valoración de si la actividad docente afecta o no al ejercicio del cargo corresponde al mismo órgano que lo nombra, puesto que él es el que debe apreciar la labor desempeñada y en consecuencia mantenerlo en el cargo o decidir el cese.

2. El segundo límite es de **tiempo**: Sólo se permite una dedicación a tiempo parcial. Es indiferente la modalidad de contratación que utilice la universidad o el centro de preparación de oposiciones, pero lo que sí que es importante es que sea una dedicación a tiempo parcial y que exista contrato, acuerdo o acto equivalente que regule la vinculación jurídica entre la persona que ejerce la docencia y la institución o centro donde va a impartir la misma. Por tanto, deberá respetarse la normativa aplicable a dicha contratación para que pueda celebrarse el mismo.



En el caso de las universidades públicas, el profesorado con dedicación a tiempo parcial está regulado en el artículo 9 del Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario.

Conforme su artículo 9.3 y 9.4., la jornada laboral de los Profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial tienen una duración, entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas, y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, todo ello en cómputo semanal y en función de las necesidades docentes e investigadoras de

la Universidad. Sus obligaciones docentes incluyen tanto sus obligaciones lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

En las **universidades privadas**, su regulación depende de si el centro es sin ánimo de lucro o tiene ánimo de lucro.

En los centros privados sin ánimo de lucro, se considera profesorado con dedicación parcial a todo el que tiene una jornada inferior a 30 horas semanales de permanencia en el centro (1290 horas anuales), por aplicación del XIII Convenio Colectivo de ámbito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

En los centros privados con ánimo de lucro, se considera profesorado con jornada completa exclusiva: 1.685 horas anuales, de las que 613 son para docencia y 1.072 horas para otras actividades (tareas de gobierno, trabajos de investigación, preparación de clases y tutorías, etc.), por aplicación del art. 18 del VIII Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados. En consecuencia, su artículo 12.g prevé el contrato a tiempo parcial para el profesorado con dedicación inferior.

3. Y el tercer lugar, **el importe** de lo que puede percibirse. La cuantía esta limitada, por lo que da igual el concepto en el que se denomine, bien sea retribuciones, asistencias, indemnizaciones por asistencia, compensaciones, etc. La cuantía de las mismas no podrá, en ningún caso, superar

el 30% de la retribución que corresponde al alto cargo en cómputo anual. Por lo tanto, debemos observar cuál es la retribución del alto cargo en concreto y calcular un 30% respecto de la misma.

La referencia a las actividades de investigación supone incluir dentro de las actividades compatibles no sólo las de dar clase, las de tutoría o docente en el sentido más tradicional, sino también las que tienen asignada determinada compensación por haber realizado investigaciones que están directamente relacionadas con la función docente, de tal manera que podamos entender que forman parte de la misma.



IV. Competencia:

En cuanto a la competencia, la competencia de la OCCI se limita a las cuestiones contenidas en la Ley 8/2016. Por tanto, las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad se limitan a considerar si una actividad es compatible desde el punto de vista de la aplicación de la Ley 8/2016.

Ello no impide que puedan aplicarse otras normas que se pronuncien sobre la compatibilidad en general, de la docencia en general o respecto de actividades formativas particulares. Si conforme el régimen jurídico aplicable a la persona titular del cargo público o la normativa reguladora del propio cargo existen otras incompatibilidades, deberán aplicarse adicionalmente a las previsiones de la Ley 8/2016. Sin embargo, en estos casos el órgano competente para apreciarlas no es la OCCI, sino el que, en cada caso, tenga atribuida la competencia para la gestión de estas cuestiones en el ámbito correspondiente.

Por ejemplo, si la incompatibilidad afecta a quien tiene la consideración de empleado público y la incompatibilidad está prevista en la normativa reguladora del régimen jurídico de los empleados públicos, procederá aplicarse por quien tiene encomendada la gestión de personal. Del mismo modo corresponderá al mismo órgano la apreciación de incompatibilidad para el desempeño de la actividad docente por la imposibilidad de concurrir en una misma persona varias situaciones administrativas simultáneamente. Todas ellas son cuestiones relativas a materia de personal, no propiamente de aplicación de la Ley 8/2016.

V. Diferencias respecto de otras figuras afines:

Empleados públicos: Los empleados públicos deben realizar una solicitud específica y obtener resolución de compatibilidad que se refiere a la actividad docente expedida por el órgano gestor en cada caso.

Los cargos públicos no realizan declaración específica y no obtienen resolución de compatibilidad diferenciada: la actividad docente se incluye dentro de las actividades del mandato, y la resolución de compatibilidad comprende todas las actividades declaradas, incluidas en este caso las docentes.



ⁱ Relación de imágenes utilizada:

1. Creación propia
2. Imagen de storyset en Freepik
3. Imagen de redgreystock en Freepik
4. https://www.freepik.es/icono/tiempo-parcial_5351394#fromView=search&page=1&position=2&uuid=509529a0-272c-4ee3-9b59-71e6a962ad93
5. Creación propia
6. Imagen de freepik y <https://pixabay.com/es/illustrations/empresario-dibujo-bosquejo-hombre-7055164/>